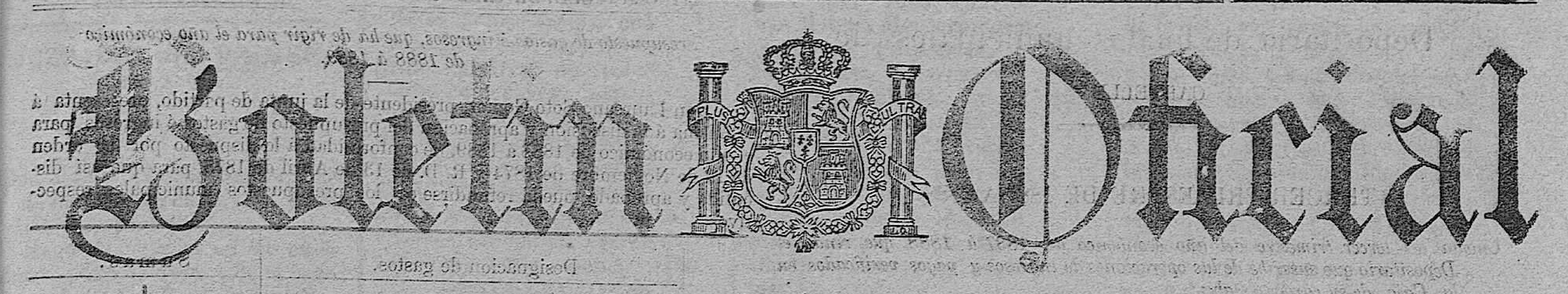
Año económico de 1888-89 Lunes 30 de Julio. Núm. 24



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Para que por este Gobierno pueda cumplir lo preceptuado en la Real orden de 20 del actual, publicada en la Gaceta del 21 y Boletin del 27; encargo á los Sres. Alcaldes, me comuniquen en el preciso término de ocho dias la situacion en que se encuentran las Corporaciones municipales que presiden y si los Concejales que las constituyen, son interinos ó por eleccion popular, expresando en el primer caso las causas de tal interinidad.

Orense Julio 30 de 1888.

El Gobernador,
José G. Balcázar.

(Gaceta núm. 210.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vencidas las dificultades que se han opuesto al comienzo de las obras para instalar en el palacio nuevo de Vista Alegre el Asilo de Inválidos del trabajo, y dictadas ya por este Ministerio, de conformidad con los acuerdos y Consejo de la Junta organizadora del Asilo, las disposiciones necesarias para la más rápida y acertada ejecucion de dichas obras, importa procurar el mejor éxito de la suscricion pública destinada á dar participacion á todos en la realizacion de un pensamiento que hoy se convierte en hecho en Madrid, en la esperanza de que ha de ser estímulo y ejemplo para la creacion en centros obreros de establecimientos de igual índole destinados á amparar y socorrer á los que queden inutilizados para el trabajo.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido ordenar se hagan públicas nuevamente las disposiciones contenidas en el art. 8.° del Real decreto de 11 de Enero de 1887, según las cuales todo donativo que llegue á 250 pesetas da derecho al título de fundador; el que ascienda á 5.000 pesetas faculta para presentar un asilado, y toda suscricion que llegue á 250 pesetas anuales da al suscritor los derechos especificados para los dos casos anteriores. Asimismo se ha servido S. M. disponer que las suscriciones puedan hacerse en esta Corte en casa del Tesorero de la Junta D. Cárlos Prast, y en provincias en las Delegaciones de Hacienda, publicándose en la Gaceta los nombres de los suscritores y las cantidades por que se suscriban, y cuidando esa Direccion general de facilitar cuantos datos y noticias se le pidan para contribuir al mayor éxito del humanitario propósito que ha determinado la creacion del Asilo de Inválidos del trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1888.—Moret.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Relacion de los donativos destinados al sostenimiento del Asilo de Inválidos del trabajo, creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, recaudados hasta la fecha.

	Pesetas.
S. M. la Reina Regente	20.000
S. A. la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel	2.500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá	1.000
Doña Teresa Pierrad, viuda del Excmo. Sr. General D. Leopoldo de Gregorio	250
Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio	500
Excmo. Sr. D. Jaime Girona	5.000
D. Galo Gil y Correa	250
D. José Storch	250
Excmo. Sr. D. Arturo Marcoatú	250
Excmo. Sr. Marqués de Vallejo	5.000
Excmo. Sr. Conde de Finat	500
Doña Dolores Finat	50
D. José Finat	50
D. Hipólito Finat	50
Excmo. Sr. D. Romualdo de Céspedes y Ogarón	5.000
D. Vicente García	250
Doña María Juana Hernandez.	500
Total. . . .	41.400

Madrid 25 de Julio de 1888.

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden.

Excmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas con respecto á la clasificacion que ha de darse á los líquidos llamados mistelas, que suponen algunos deben ser considerados como verdaderos licores, y por tanto, que corresponde sujetarlos al régimen de éstos en la aplicacion de la ley de 26 de Junio, á la vez que, opinando otros que son vinos, los clasifican entre éstos; y habiéndose hecho por los representantes de varias provincias reclamaciones para que se modifique el reglamento provisional para la cobranza del impuesto establecido por aquella ley en la parte relativa á las patentes, de que han de proveerse los vendedores al por menor de alcoholes, aguardientes y licores; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar que por esa Direccion del digno cargo de V. E., con la urgencia que el caso requiere y con objeto de resolver sobre los dos puntos indicados, se proceda á la instruccion de los oportunos expedientes, sirviendo para ello de base esta Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1888.—Lopez Puigcerver.—Señor Director general de Impuestos.

AYUNTAMIENTOS

Riós.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir en sesion del dia quince del corriente, acordó dividir el distrito en siete secciones, cumpliendo lo que previene el artículo 66 de la ley municipal en su párrafo 1.°, asignando á cada una de ellas los vocales que le corresponden en la forma siguiente:

1.ª seccion. Parroquia del Riós, cuatro vocales.

2.ª id. Anejo de Castrelo de Abajo, un vocal.

3.ª id. parroquia de Castrelo de Cima, uno idem.

4.ª id. id. de Trasestrada, cuatro vales.

5.ª id. id. de Fumaces, un vocal.

6.ª id. Anejo de Rubios, uno id.

7.ª id. id. de Progo, uno idem.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, por si tienen que reclamar contra dicho acuerdo, los habitantes de este municipio, pudiendo los que se crean con derecho hacerlo en el término de ocho dias.

Riós 23 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel García.

Depositaria de fondos municipales de

CARTELLE

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2 786'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	155
Cargo	2.941'55
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.362'81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	578

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
INGRESOS.			
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	431'87		431'87
7 Extraordinarios			
8 Resultas	833'20	..	833'20
9 Recursos legales para cubrir el déficit	5.877 36	155	6.032 36
11 Ampliacion	..	..	..
Cargo	7.142'43	155	7.297 43
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	1.587'22	1.062	2.649'22
2 Policia de seguridad	..	..	.,
3 Policia urbana y rural	..	..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas	..	..	..
7 Correccion pública	233'15	466'30	699'45
9 Cargas	2.503'01	755'01	3.258 02
10 Obras de nueva construccion	..	..	..
11 Imprevistos	32'50	79'50	112
12 Resultas	..	..	..
Data.	4.355 88	2.362'81	6.718'69

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

PARTIDO JUDICIAL DE VALDEORRAS. — PROVINCIA DE ORENSE.

Presupuesto de gastos é ingresos, que ha de regir para el año económico de 1888 á 1889.

Don Laureano Soto Gomez, presidente de la junta de partido, presenta á la misma á la discusion y aprobacion del presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1888 á 1889, de conformidad á lo dispuesto por la orden de 12 de Noviembre de 1874 y R. D. de 13 de Abril de 1875, para que así discutido y aprobado, pueda refundirse en los presupuestos municipales respectivos.

Arts.	Designacion de gastos.	Sumas. Por artículos Pets. Cénts.	Sumas. Por capítulos Pets. Cénts.
	Capítulo 1.º sueldo del personal.		
1	Haber anual de Carcelero	1.250	
2	Idem del Demandadero	250	
3	Idem del Llavero	365	
4	Idem del Mèdico	250	2.915
5	Idem del Depositario	300	
6	Idem del Secretario-contador	500	
	Capítulo 2.º material de la cárcel y del Secretario-contador.		
1	Gastos del Alumbrado	150	
2	Idem de reparacion de utensilios	25	
3	Idem del alquiler de la casa-cárcel	500	
4	Idem de la del Juzgado	500	
5	Idem de archivo notarial y judicial	250	2.210
6	Para gastos de leña, paja y escobas	225	
7	Para material del Secretario-contador	60	
8	Para moviliarios del Juzgado de 1.ª instancia	500	
	Capítulo 3.º manutencion de presos.		
1	Para socorros estantes á razon veinte diarios	3.650	
2	Para medicamentos de presos enfermos	100	3.850
3	Idem socorros á presos de transito	100	
	Capítulo 4.º obras de reparacion.		
1	Reparacion de prisiones y demás útiles de la cárcel	25	25
	Capítulo 5.º imprevistos.		
1	Para gastos extraordinarios imprevistos.	500	500
	Total del presupuesto de gastos	9.500 »	9.500 »

INGRESOS.

El importe del reparto que se acompaña sobre todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio industrial, conforme á la orden de 12 de Noviembre de 1874, para que se examine é informe al propio tiempo. 9.500

Repartimiento de la cantidad de nueve mil quinientas pesetas, que se cree necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre los Ayuntamientos del partido, tomando por base lo que todos y cada uno paga al Estado, en el presente año, por las contribuciones directas ya indicadas; en la forma siguiente:

Ayuntamientos.	Contribuyen al Estado por inmuebles Pets.	Cts.	Cupo. Pets.	Cupo. Cts.	Corresponde al trimestre Pets.	Cts.
Barco	19 251		1.341	33	335	
Carballeda	12 930		900	91	225	
Petin	11.625		809	98	202	
Rua	10 377		723	03	180	
Rubiana	14 689		1.024	13	256	
Vega	51 123		3.562	05	890	
Villamartin	16.350		1.139	20	284	
Total	136 345	»	9 500	63	2.375	

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible la de *nueve mil quinientas pesetas*, y base imponible la misma cantidad, ha correspondido á cada Ayuntamiento la que se consigna anteriormente, que habrán de satisfacer por trimestres adelantados durante el ejercicio de este presupuesto, sacando una copia del mismo para remitir á la superior aprobacion de la Excma. Comision provincial y de hecho remitase otra á los Ayuntamientos respectivos.—Barco 25 de Junio de 1888.—El representante por el Ayuntamiento de Petin, Avelino Estevez.—El de la Rua, Paulino Lopez.—El de la Vega, Fernando Vazquez.—El del Barco, Gerardo Moral.—Hay un sello: Alcaldia constitucional del Barco de Valdeorras.—Laureano Soto.—El Secretario-contador, Máximo Corrales.

Es copia del original á que me refiero yo Secretario-contador, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en el Barco á veintiocho de Junio mil ochocientos ochenta y ocho.—Máximo Corrales.—V.º B.º, Laureano Soto.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Nicolás Moure, Juez de instruccion de la villa de Verín y su partido.

Hago saber: que en el expediente pago de costas, de la causa formada contra D. Marcelino Ríos Fernandez, vecino del Riós, por estragos con el disparo de bombas de dinamita en la casa de D. Joaquín Becerra del mismo pueblo, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en el referido procedimiento, se le han embargado como de su propiedad y se sacan en pública subasta las fincas siguientes:

Pts. Cts.

1. Una casa sita en el barrio de Cachada, compuesta de alto y bajos, cubierta de teja en varias oficinas, patio, bodega y una pajera con terreno y huerta adyacente á la misma por el Este, extension superficial de la casa y huerta diez y ocho areas y setenta y ocho centiareas, linda Este terreno de Benito Cortés, Sur y Oeste camino, y Norte Santiago Vaz; valor dos mil pesetas. 2.000

2. Una heredad á labradío y monte al sitio de Val de Agustin y Poncelos, sembradura cuarenta y dos areas diez y siete centiareas, linda Este labradío de Pedro Fernandez y mas de D. Ceferino Duran, Sur mas de Jose Plaza y José Calvo, Oeste Tomas Perez y camino y Norte Maria Gonzalez y otros; su valor ciento veinticinco pesetas. 125

3. Otro labradío al da Raña, medida cuarenta y siete areas veintiocho centiareas, linda Este tojal de Cayetano Seguin, Sur el de Jose Calvo, Oeste camino y Norte labradío de Josefa Vieito, valor ciento treinta pesetas. 130

4. Un prado con parte de labradío al nombramiento de Coto, de quince areas diez y seis centiareas, linda Este viña de Geronimo Vieito, Sur mas de Pedro Lorenzo, Oeste prado de José Piaza y Norte viña de Jose Barazal, valor ciento veinticinco pesetas. 125

5. Un labradío al de Palleiros, medida catorce areas cuarenta y ocho centiareas, linda Norte Teresa Fernandez y otros, Sur Martin Blanco, Oeste Domingo Rodriguez y Este Maria Antonia Fernandez; valor setenta y cinco pesetas. 75

6. Una casa compuesta de alto y bajo con dos cuadras y dos habitaciones cubiertas de losa y paja, con un patio al Sur, cercado de piedra pizarra, su solar ciento cincuenta métros cuadrados, linda Este naval de Jose Perez, Norte casa de Venancio Rodriguez, Oeste la de Francisco Perez y Sur pajera del mismo Francisco; valor ciento cincuenta pesetas. 150

7. Otra casa habitacion al sitio do Canto, su solar cincuenta métros cuadrados, compuesta de alto y bajo, cubierta de paja, linda Este y Sur calle, Oeste y Norte herederos de Antonio Vivian; valor ciento veinticinco pesetas. 125

8. Labradío á Fonteiño, sembrado de centeno, medida seis areas, linda Este Jose Barazal, Sur Felipe Villarino, Oeste José Rodríguez y Norte Miguel Vieito; valor veinticinco pesetas. 25

9. Bravío, al sitio de Balado, de seis areas y diez y seis centiareas, linda Este herederos de Tomás Lorenzo, Sur camino, Oeste Leandro Martinez y Norte Cipriano Perez; valor seis pesetas. 6

10. Labradío al sitio de Val de Estebo, de tres areas y veinte centiareas, linda Este y Oeste camino, Sur herederos de Tomas Lorenzo y Norte Miguel Vieito; valor quince pesetas. 15

11. Otro labradío al de Uzal, de cinco areas y doce centiareas, linda Este monte comunal, Sur Manuel Montero, Oeste Martin Rodriguez y Norte Bárbara Fernandez; valor diez pesetas. 10

12. Prado á Ladeiras, de seis areas veinticinco centiareas, linda Este Juan Vazquez, Sur Juan Calzado, Oeste Antonio Montero y Norte Cabanco; valor cuarenta y cinco pesetas. 45

13. Bravío á Rega de Barreiros, de tres areas, linda Este camino, Sur Ana Calvo, Oeste Cayetana Veito y Norte Pedro Fernandez; valor tres pesetas. 3

14. Labradío á Millara, de tres areas diez y siete centiareas, linda Este Cayetano Seguin, Sur Pedro Fernandez, Oeste Cayetana Vieito y Norte camino, valor seis pesetas. 6

15. Una robleda al de Campaiños, de cinco areas veintisiete centiareas; linda Este Cayetano Seguin, Sur camino, Oeste Domingo Rodriguez y Norte Esteban Blanco; valor ocho pesetas. 8

16. Otra robleda al de Ladeiras de Marcó, de diez areas diez y seis centiareas, linda Este camino, Sur Manuel Montero, Oeste Pedro Fernandez, y Norte Pilar Villarino; valor quince pesetas. 15

17. Huerta por encima de la Fuente, de veinte centiareas, linda Este, Jose Barazal, Sur Cipriano Queija, Oeste D. Agustin Mascareñas y Norte Juan Garcia, valor cinco pesetas. 5

18. Bravío al de Palleiros de cinco areas veinticinco centiareas, linda Este Teresa Fernandez, Sur José Queija, Este Felipe Vilarino y Norte José Gonzalez, valor cuatro pesetas. 4

19. Otro bravío al de Coballós, de doce areas veinte centiareas, linda Este camino, Sur José Barazal, Oeste y Norte Antonio Calvo, valor ocho pesetas. 8

20. Viña inculta al de Coto de dos areas, linda Este Dámaso Rodriguez, Oeste herederos de Damaso Blanco, Sur José Fernandez y Norte camino; valor una peseta. 1

Muebles.

Tres platos de piedra ya usados, cincuenta céntimos. 50

Cuatro tenedores viejos de cascarilla, en veinte céntimos. 50

Una caldera de cobre vieja agujereada inservible, en una peseta setenta y cinco céntimos. 75

El centeno destinado á forraje que existia en el labradío de junto á la casa y que queda descrito al número primero, se calcula en setenta y cinco céntimos. 75

Total dos mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas y veinte céntimos. 2.884'20

Las fincas que quedan descritas se hallan situadas, la primera en el pueblo del Riós, la sexta en el de Castrelo de Cima y las demas en el de Marcelin, municipio de dicho Riós. Han sido tasadas, así como los muebles expresados, en las cantidades que van señaladas á cada partida; y en virtud de providencia de nueve de los corrientes, se anuncia la subasta de los referidos bienes, cuyo remate se efectuará en el dia diez y ocho de Agosto próximo á las once de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Convento de la Merced, á donde concurrirán los que se interesen en su adquisicion; teniendo presente: que previamente han de consignar sobre la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasacion de los bienes y efectos objeto de las posturas, consignaciones que serán devueltas á seguida del remate, con excepcion de la del mejor postor que quedará reservada á la garantía del compromiso, y á cuenta del importe del mismo, que no serán admisibles posturas inferiores á las dos terceras partes del valor de la tasacion; y que la falta de títulos de propiedad de las fincas, será suplida de cuenta del comprador é igualmente el pago del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos á la Hacienda.

Dado en Verín á 23 de Julio de 1888.—Manuel N. Moure.=De mandado de S. S., Vicente Sola.

Don Benito Sanchez Alvarez, Juez instructor en la villa de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto se cita legal forma al procesado Andres Ferro Lopez, hijo de Manuel y Generosa, natural y vecino de Santa Cristina de Campaña, en el Municipio de Valga, correspondiente a este partido;

Soltero.
Labrador.
De 24 años de edad.
De estatura regular.
Pelo negro.
Ojos castaños.
Nariz y boca regular.
Cara redonda.
Color bueno.
Sin mote ni instruccion.

Viste:

Pantalon, chaleco y chaqueta de tela color oscuro.
Calza borceguíes.
Usando sombrero hongo negro;

A fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en el sumario sobre lesiones á Manuela Cordo Romay de igual vecindad. Dicho procesado se halla ausente en ignorado paradero y mandado detener y en prision provisional por auto de 26 de Junio último; y por lo tanto, á la vez se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas; se advierte á dicho procesado que si no comparece dentro del término referido, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Caldas de Reyes Julio 20 de 1888.—Benito Sanchez.—El actuario, Ramon Gomez Paseiro.

Don Manuel Nicolas Moure, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Pedro Pousa Alonso del pueblo de Rabal en el partido de Ginzo, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta

de Madrid, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado sita en el Convento de la Merced de esta villa, á manifestar si se conforma con la pena pedida por el Ministerio Fiscal en causa criminal que se le siguió por el delito de desorden público; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Por tanto se ruega á las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dado en Verin á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Nicolas Monte.—Por mandado de su señoría, Juan de San Roman.

Señas personales del procesado.

Estatura regular.
Algo hoyoso de viruelas.
Color trigueño.
Sin barba, por su poca edad.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Pelo negro.

Vestía:

Pantalon, chaleco y chaqueta de paño de burel.

D. Dario Lago Perez, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago público: que en este Juzgado se sustancia concurso de acreedores contra D. Vicente Romero Rodriguez, representado por su curador para pleitos D. Manuel Rodriguez Sotelo, vecinos de esta ciudad, y á instancia del Síndico D. José María Rodriguez y en su nombre el procurador D. Enrique Berjano, se subastaron y enagenaron los bienes concursados, excepto ocho moyos de vino renta foral que deben pagar Juan Dominguez Losada, Miguel Conde, Juan y Miguel Vazquez, vecinos de la Barca, Ayuntamiento de Panton en el Partido de Monforte, que fueron tasados en mil pesetas, cuyos ocho moyos de vino se ha dispuesto á instancia del propio Síndico anunciarlos en venta con la rebaja del veinte y cinco por ciento.

Cualquiera persona que quiera interesarse en la adquisicion de la referida renta podrá concurrir á esta sala de Audiencia el dia veinte y siete de Agosto próximo hora de doce de su mañana señalada para su remate que se verificará en el mas ventajoso licitador, con advertencia que para tomar parte depositarán el diez por ciento de su valor.

Dado en Orense á veinte y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago—D. O. de S. S. Ramon Nóvoa Piñeiro.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense